

201805000104

19/02/2018 16:52:33

COORDINACION DE ADQUISICIONES

RESOLUCION



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del Proceso de Licitación Pública 37 de 2018, cuyo objeto es: "Prestación de servicios generales de aseo y mantenimiento, que incluye el suministro de los insumos y la dotación, de acuerdo con la descripción y especificaciones establecidas en los Pliegos de Condiciones".

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Nombrado mediante la Resolución 201600000427 de junio 01 de 2016, "por la cual se otorga un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción", posesionado el día 03 de junio de 2016, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución Rectoral N° 201805000088 del 19 de febrero de 2018, "por medio de la cual se delega la adjudicación de un contrato", la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO:

1. Que El Comité Asesor de Contratación estimó como Licitación Pública el mecanismo para la mencionada selección de contratista, en los términos del numeral 1, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido se promulgó la resolución 201805000043 de enero 30 de 2018.
2. Que el proceso de Licitación Pública No. 37 de 2018 se llevó a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución ubicada en el bloque administrativo, y se realizó de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el día 30 de enero de 2018, se publicó en el Portal Único de Contratación, los pliegos de condiciones definitivos de la Licitación Pública No. 37 de 2018, cuyo objeto es: "Prestación de servicios generales de aseo y mantenimiento, que incluye el suministro de los insumos y la dotación, de acuerdo con la descripción y especificaciones establecidas en los Pliegos de Condiciones".
4. Que el presente proceso está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 37 de la vigencia 2018.
5. Que el día 06 de febrero de 2018, fecha límite fijada para el cierre, según el cronograma establecido en los pliegos definitivos, se recibieron las siguientes propuestas:
 - ALGOAP S.A.S.
 - GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.
 - ASEAR S.A. E.S.P.
 - SOGERCOL
6. Que el día 08 de febrero de 2018 se publicó el informe de evaluación, en el que el Comité Evaluador recomendó la adjudicación del contrato al oferente GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S, por obtener la mayor calificación, 99.276535 puntos.
7. Que la empresa SOGERCOL subsanó el requisito solicitado.
8. Que dicho Informe de Evaluación fue objeto de observaciones dentro del término establecido en el cronograma del proceso, a saber:
 - A. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN ESTEBAN ALVAREZ TABORDA EL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2018:





"Con base a la audiencia de apertura realizada el día de ayer 06 de febrero a las 03:00 pm, queremos solicitar a la entidad el rechazo de las propuestas de la empresa Seiso S.A.S y Asear ESP, ya que como fue de conocimiento por los asistentes, estas empresas no presentaron la copia de la Propuesta y en el pliego de condiciones reposa claramente en el numeral N. Rechazo, lo siguiente:

- Cuando el proponente no haya tenido en cuenta en su propuesta las modificaciones al Pliego de Condiciones que mediante respuesta a observaciones, adendas, aclaraciones y/o modificaciones haya realizado EL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.

En vista que el día 02 de febrero ustedes publicaron un comunicado donde solicitaban que se debía adjuntar copia de la propuesta, lo cual es una modificación y/o una aclaración al pliego, solicitamos se cumpla con dicha petición".

La Entidad responde lo siguiente:

Su observación ya fue respondida y publicada la respuesta en el SECOP el día 09 de febrero de 2018.

B. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN ESTEBAN ALVAREZ TABORDA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2018:

La Entidad responde lo siguiente:

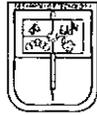
La Entidad establece en los pliegos de condiciones que el costo del supervisor y maquinaria requerida debe ser a cargo de la empresa contratista, sin embargo, en la tabla de Excel se tiene en cuenta un porcentaje cargado a los operarios de aseo por concepto de "otros supervisores 5.2" y "otros maquinaria 5.3" como apoyo a los costos que generan estos aspectos. Para los operarios de mantenimiento, es decir, los cargos ubicados a partir de la fila 18 (piscinero Poblado), en la tabla de Excel no se suman estas dos columnas a los costos totales, debido a que la supervisión de las actividades que realizan los operarios de mantenimiento, la lleva a cabo la supervisión del Politécnico con el apoyo de los coordinadores y auxiliares de cada sede. En cuanto al ítem 5.3 "otros maquinaria", esta columna del cuadro de Excel, aplica solo para el personal de aseo. Por ejemplo, actividades como la brillada de pisos, limpieza de fachadas, etc, son realizadas exclusivamente por los operarios de aseo, por lo que este apoyo tampoco aplica para los operarios de mantenimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior no procede la observación planteada por SOGERCOL.

C. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALBERTO ANTONIO GARCÍA EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2018:

"En los pliegos de condiciones se estableció otorgar 10 puntos de la siguiente manera: "CRITERIOS DE EVALUACIÓN: A. CALIDAD DEL SERVICIO Y OPERACIÓN (45 PUNTOS) Personal Capacitado (10 Puntos). El oferente que allegue junto con su propuesta la hoja de vida y certificación de capacitación de los operarios que presente para el desarrollo del servicio





de aseo, debidamente certificado en el manejo y/o gestión integral de residuos sólidos, le será asignado puntaje de hasta diez (10 puntos), conforme a la siguiente tabla:" Como se puede observar, para poder obtener los puntos, se debía anexar hoja de vida y certificación en manejo y/o gestión integral de residuos sólidos, analizando la propuesta de Seiso se puede verificar lo siguiente: A folio 142 y 143, anexa un listado de 45 personas, donde relaciona las personas que va aportar hoja de vida y certificado con nombre completo y cedula de ciudadanía; en los folios siguientes, anexa hoja de vida y certificaciones de Manejo de residuos sólidos, pero dicha certificación no es posible relacionar con las hojas de vida y con el listado aportado por el oferente, puesto que los certificados no cuentan con la Cedula de Ciudadanía o número de identificación de cada una de las personas que certifica.

Si analizamos las hojas de vida aportadas por Seiso y sus certificados, es imposible determinar que los certificados emitidos por eco ambiental corresponden a las hojas de vida aportadas en las propuestas, toda vez la única manera técnica posible de diferenciar un nombre de otro, es la identificación por medio de la cedula, tal como lo establece la Corte Constitucional en la Sentencia T-929/12

"En sus consideraciones, la Corte argumentó que la cédula de ciudadanía es un documento que cumple tres funciones esenciales; i) **la identificación de las personas**, ii) permitir que los ciudadanos ejerzan sus derechos civiles, y iii) desarrollar el principio democrático del Estado social de derecho colombiano, permitiendo la participación de los ciudadanos en la actividad política. Igualmente, encontró que, aunque la expedición y entrega de la cédula de ciudadanía constituye un servicio público que está regulado en la ley, también representa un "*derecho esencial del ciudadano cuando lo habilita para ejercer sus derechos políticos*".[28]

Para los fines de la presente sentencia, resulta pertinente hacer énfasis en las funciones de la cédula de ciudadanía como medio de identificación e instrumento que permite a los ciudadanos ejercer sus derechos civiles. Al respecto, la Corte afirmó:

"Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas. La ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de la identificación personal, de donde se infiere que sólo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exija la prueba de tal calidad. En estas condiciones, este documento se ha convertido en el medio idóneo e irremplazable para lograr el aludido propósito."

[...]

Negrilla fuera de contexto

Como claramente lo establece la Corte Constitucional, "la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona"; por lo tanto es imposible determinar que las hojas de vida aportadas por Seiso cuentan con los certificados exigidos o lo que es lo mismo, que los certificados aportados corresponden a las hojas de vida ofertadas, puesto que dichos certificados no cuentan con algún número de identificación.

Por lo descrito anteriormente, solicitamos a la entidad retire los 10 puntos otorgados a la empresa Seiso, toda vez que las hojas de vida no se encuentran con su debido certificado, tal como lo establece el pliego de condiciones.

Adicional a lo anterior es importante señalar el hecho que los certificados aportados por Seiso carecen de aspectos importantes tales como: NO hacen referencia a intensidad horaria, los certificados son firmados por un tecnólogo en saneamiento ambiental y una empleada de la misma empresa oferente, entre otros, de lo cual se derivan varios interrogantes:

- ☐ Las personas firmantes tienen la competencia para certificar capacitaciones?
- ☐ Dichas capacitaciones están debidamente certificadas como lo exige el pliego?
- ☐ Eco Salud Ambiental cuenta con resolución del ministerio de educación para capacitar o en su defecto de la secretaria de educación competente?

De acuerdo a lo anterior consideramos que las certificaciones enviadas por Seiso no deben ser tenidas en cuenta por la entidad debido a que, para ser validas, quienes certifican deben respetar ciertas reglas de funcionamiento, de organización y de competencia; es claro que cualquier persona puede capacitar pero cualquier persona no puede certificar. El certificado es un documento emitido conforme a las reglas de un sistema de certificación, que indica con un nivel suficiente de confianza, que un producto, proceso o servicio debidamente identificado, está conforme a una norma o a otro documento normativo especificado. Finalmente es menester hacer énfasis en que ASEAR S.A. E.S.P., cumplió debidamente con todas y cada una de las exigencias hechas por la entidad en el pliego de condiciones.

De acuerdo a lo anterior hago las siguientes PETICIONES:





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

1. Retirar los 10 puntos asignados por el criterio de personal capacitado a Seiso.
2. Modificar el informe de evaluación.
3. Adjudicar el proceso de la referencia a ASEAR S.A. E.S.P.

La Entidad responde lo siguiente:

El ítem observado, reza: "El oferente que allegue junto con su propuesta la hoja de vida y certificación de capacitación de los operarios que presente para el desarrollo del servicio de aseo, debidamente certificado en el manejo y/o gestión integral de residuos sólidos", lo cual cumplió la empresa GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S, ya que en ningún momento la Entidad solicitó certificados del Sena o de la Alcaldía debido a que en el mercado existen varias empresas que capacitan en el tema requerido por ser Educación No Formal. El hecho de no contener el número de la cédula, no es impedimento para que un certificado, diploma o carnet no gocen de autenticidad. Adicional a lo anterior, la evaluación de las ofertas se hace siempre bajo el principio de la buena fe en virtud del Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, por tal motivo los certificados aportados serán aceptados por la Entidad.

9. Que en virtud del Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y mediante la Resolución Rectoral N° 201805000088 del 19 de febrero de 2018, "por medio de la cual se delega la adjudicación de un contrato", el Rector del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, delegó en el Vicerrector Administrativo la facultad para adjudicar el contrato derivado de la Licitación Pública LP 37-2018.
10. Que a las 2:00 PM del día 19 de febrero de 2018, se realizó la Audiencia de Adjudicación en el **Bloque P 31, Oficina 302**, en la cual se prescindió de la lectura del borrador de la Resolución de Adjudicación, en virtud de lo establecido en el numeral 4, del Artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y que no se presentaron observaciones en la presente audiencia.
11. Que se hace imperioso realizar la adjudicación debido al cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes y a la obtención del máximo puntaje en la evaluación al oferente **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S**, al constatar que la propuesta, igualmente, se adecuó al presupuesto de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el contrato fruto del proceso de Licitación Pública LP 37-2018 a la empresa "GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.", cuyo objeto sea: "Prestación de servicios generales de aseo y mantenimiento, que incluye el suministro de los insumos y la dotación, de acuerdo con la descripción y especificaciones establecidas en los Pliegos de Condiciones", por valor de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.I.L. (\$1.340.237.345)** IVA incluido para la vigencia de 2018, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 37.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se notificará a quien interese en la página del Portal Único de Contratación Estatal.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, la presente resolución no admite recurso en su contra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARIÓ ORTEGA ROJAS
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Revisó: Jaime Alejandro Montoya Brand
Profesional Especializado de la Coordinación de Adquisiciones

Proyectó: Gustavo Londoño Cano
Profesional Universitario Coordinación de Adquisiciones

